

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y
SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y TECNOMYL S.A. A TRAVÉS
DEL SIGEV (SISTEMA DE GESTIÓN DE ENVASES VACÍOS)**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, se reúnen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante **SENAVE**, representado por el Ing. Agr. **Pastor Soria Melo**, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto N° 97 de fecha 23 de agosto del 2023, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express y la **TECNOMYL S.A. a través del Sistema de Gestión de Envases Vacíos- SIGEV**, en adelante **TECNOMYL-SIGEV**, representado por los Sres. Javier Francisco Islas Fretes con C.I. N° 814.542 y Hector Bogarin con C.I. N° 1.216.612, en su carácter de Director y apoderado respectivamente; con domicilio legal en Avda. Aviadores del Chaco N° 3.301 casi Sta. Trinidad, de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a objeto de suscribir el presente **ACUERDO DE COOPERACION**, por lo que;

CONSIDERANDO:

Que, el **SENAVE** fue creado por Ley N°2.459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Que, son objetivos del **SENAVE**;

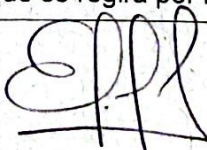
- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Que el **TECNOMYL-SIGEV**, Es un sistema de Gestión de Envases Vacíos de Agroquímicos, con el objetivo de coleccionar los envases que quedan en el campo en manos del productor después de su utilización, evitando que los mismos puedan tener un destino final inadecuado, minimizando su impacto negativo al ambiente.

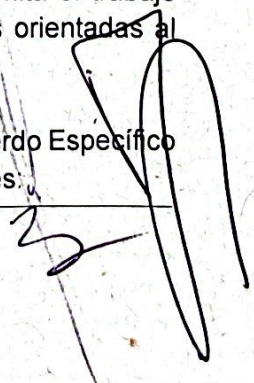
Y cuyo objetivo es: Recolectar la mayor cantidad de envases vacíos del campo, minimizando el impacto negativo de estos a la salud humana, los animales y el ambiente, concienciando a todos sobre la necesidad de una manipulación adecuada de los mismos, teniendo como base el triple lavado y el perforado de los envases.

Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer una alianza estratégica que permita el trabajo conjunto y coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen el celebrar el presente Acuerdo Específico de Cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:



1/5





CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Acuerdo establecerá el Marco de Cooperación específica, consensuadas conforme a la naturaleza y objetivo institucional de cada una de LAS PARTES del presente convenio para la realización de **TRABAJOS SOBRE LA GENEACION DE DATOS SOBRE ENVASES VACIOS DE INSUMOS AGRICOLAS EN EL CAMPO.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a suministrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES ESPECÍFICAS A SER IMPLEMENTADAS

Las acciones específicas a ser implementadas, conforme lo mencionado en la cláusula segunda, son las siguientes:

A. Obligaciones específicas del SENAVE.

1. Designar representantes del SENAVE a los efectos de coordinar las comunicaciones en el marco del presente acuerdo específico.
2. Realizar de nexo con otros organismos del estado para la realización de los trabajos.
3. Encargarse de los traslados de movilidad de los funcionarios que requieran para la elaboración y relevamiento de los datos de la generación de envases vacíos de insumos agrícolas.
4. Realizar los análisis de recolección de datos, a fin de seguir apuntalando la Gestión Integral de Envases Vacíos de Insumos Agrícolas.

B. Obligaciones específicas de la TECNOMYL-SIGEV.

A través de los datos proporcionados, de realizar un cálculo de envases y sobre envases generados teniendo como referencia los siguientes puntos:

- Áreas cultivadas
- Tipos de cultivos
- Dosis aplicadas
- Tipos de envases generados
- Kilos totales de envases y sobre envases generados.



2/5



CLÁUSULA CUARTA: REPRESENTANTE DESIGNADO

A los efectos de lograr un mecanismo de comunicación más ágil y dinámica, LAS PARTES se comprometen designar representantes a los efectos de constituir a través de los mismos los puntos focales para una mejor articulación interinstitucional. Lo representantes designados estarán encargados de la coordinación necesaria en sus respectivas instituciones a los fines del presente Convenio.-

CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

El **SENAVE** y la **TECNOMYL-SIGEV** son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de LAS PARTES responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de cualquier otro tipo efectuados por la otra PARTE.

A ninguna de LAS PARTES se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra PARTE, especialmente las relacionadas a vínculos de tipo laboral civil, ni de ningún otro tipo.

LAS PARTES cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan a mantenerse mutuamente indemnes de todo tipo de reclamo judicial civil, laboral, penal o extrajudicial, que ocasione daños, sanciones, multas, gastos o costos de cualquier naturaleza y que se origine como consecuencia de las personas, funcionarios, empleados o prestadores de servicios bajo responsabilidad de la otra PARTE. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de LAS PARTES. Es decir, cada parte asumirá y se hará cargo de los reclamos o daños ocasionado por su propio personal, funcionario, dependiente o prestador de servicios. -

Las obligaciones entre LAS PARTES procedentes de la presente Cláusula permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente Acuerdo, cualquiera sea la causa de culminación.

Los resultados obtenidos en estos trabajos serán de uso para publicaciones científicas para cuestiones de índole académicas

CLÁUSULA SEPTIMA: RECONOCIMIENTO

Las instituciones firmantes reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra PARTE al momento de celebrar el presente Acuerdo. Consecuentemente, los derechos y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



obligaciones emergentes del presente acuerdo son intransferibles para las PARTES, tanto total como parcialmente.

CLÁUSULA OCTAVA: REVISIONES O MODIFICACIONES

Los términos de este Acuerdo podrán ser revisados y modificados con la aprobación de LAS PARTES mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte del Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO - RECISIÓN

Cuando cualquiera de LAS PARTES incumpla las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, la PARTE CUMPLIDORA deberá comunicar por escrito el hecho a la PARTE INCUMPLIDORA, quien deberá subsanar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya remediado la situación, la PARTE CUMPLIDORA podrá rescindir del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Acuerdo, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación, sin que ello represente responsabilidad adicional entre las partes.

En tal caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 2 (Dos) años a partir de su firma, renovado por igual plazo si LAS PARTES así lo consideran.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN

LAS PARTES se comprometen resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EFECTOS DEL CIERRE DEL ACUERDO

La Terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que LAS PARTES acuerden lo contrario.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFORMIDAD

El **SENAVE** y el **SIGEV- TECNOMYL** manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Acuerdo de Cooperación en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de enero del año 2025

LIC. JAVIER ISLAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Tecnomy - SIGEV



tecnomy s.a.

LIC. HÉCTOR BOGARÍN
GERENTE ADMINISTRATIVO
Tecnomy - SIGEV



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas